|  |  |
| --- | --- |
|  | **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE**  |
| **INFORMACIÓN ADICIONAL DE CARÁCTER ORIENTATIVA:**Toda solicitud o gestión debe ser dirigida al Director General de Energía.Con la finalidad de implementar los procesos de modernización de todos los trámites que se gestionan en la Dirección General de Energía, se solicita cordialmente que toda la documentación para iniciar o gestionar cualquier trámite, se presente de forma física y digital. Para el caso de los documentos digitales, deben estar separados de acuerdo a cada documento. El expediente de solicitud se recibe en la ventanilla del Depto. de Gestión Legal (DGL) de la DGE, en versión digital y física, en folder con gancho, ordenado y foliado hoja por hoja, en el orden descrito en el presente instructivo, el cual también debe incluirse foliado al inicio del expediente. El ingreso del expediente no implica la aprobación de la licencia requerida.La documentación presentada en fotocopia debe ser LEGIBLE.La orden de pago para solicitud de licencia deberá requerirla en el Departamento de Protección y Seguridad Radiológica de la DGE y efectuar el pago según la modalidad implementada por la DGE (previa consulta con la Caja de Cobro). Presentar NIT para la emisión de la orden de pago, cuyo monto se establecerá conforme el tipo de cambio del día, según referencia del Banco de Guatemala.El único Departamento autorizado por la DGE, para proporcionar información sobre el estado de un expediente en trámite, es el Departamento de Gestión Legal.Artículo 30. Requisitos de toda solicitud de licencia. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001. Artículo 37. Requisitos de la Licencia de Importación o Exportación de fuentes. Artículo 12. Requisitos Administrativos. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001. Artículo 102. Requisitos de los equipos generadores de radiación. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001. Artículo 30. Tasas. Ley para el Control Uso y Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes Decreto Ley 11-86. Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos. Decreto Número 5-2021**Importante: En caso la cantidad de equipos sea mayor a cinco, deberá adjuntar un anexo con la información técnica de los equipos en formato físico y digital.**  |